

ACTA NÚMERO 362

	0					8	
SECRETARIA JURIDICO	2,181.90	633.28	73.88	274.42	4,150.92	7,039.98	7,240.52
SECRETARIA	6,000.00	600.00	70.00	260.00	-	6,670.00	6,860.00
RADIO OPERADOR	5,861.10	586.11	68.38	253.98	-	6,515.59	6,701.19
COORDINADOR SEGURIDAD ESCOLAR	5,700.00	570.00	66.50	247.00	-	6,336.50	6,517.00
SECRETARIA LIBERACION DE VEHICULOS	1,784.70	528.25	61.63	228.91	3,497.76	5,872.33	6,039.61

PERSONAL SINDICALIZADO

PUESTO	REMUNERACIONES BASE				TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES	
	SUELDO BASE	AGUINALDO MENSUAL	PRIMA VACACIONAL MENSUAL		DE	HASTA
			DE	HASTA		
SECRETARIA GENERAL UNICA	35,043.60	3,504.36	408.84	1,518.56	38,956.80	40,066.52
ADMINISTRATIVO ESPECIAL A	17,846.40	1,784.64	208.21	773.34	19,839.25	20,404.38
ADMINISTRATIVO ESPECIAL	14,796.00	1,479.60	172.62	641.16	16,448.22	16,916.76
ADMINISTRATIVO Y CHOFER ESPECIAL	12,756.30	1,275.63	148.82	552.77	14,180.75	14,584.70
SECRETARIA ESPECIAL Y CHOFER ESPECIAL A	8,503.80	850.38	99.21	368.50	9,453.39	9,722.68
ELECTRICISTA	5,781.60	578.16	67.45	250.54	6,427.21	6,610.30
SECRETARIA B	5,370.30	537.03	62.65	232.71	5,969.98	6,140.04
CHOFER A	5,086.80	508.68	59.35	220.43	5,654.83	5,815.91
CHOFER B Y AYUDANTE ESPECIAL	4,276.50	427.65	49.89	185.32	4,754.04	4,889.47
RELEVO CHOFER	3,844.20	384.42	44.85	166.58	4,273.47	4,395.20
AYUDANTE	3,531.00	353.10	41.20	153.01	3,925.30	4,037.11
AFANADORA	3,480.00	348.00	40.60	150.80	3,868.60	3,978.80

Todos los policías que integran la plantilla de seguridad pública, son municipales, no se cuenta con policías estatales cuya plantilla sea absorbida presupuestalmente por el Ayuntamiento.

De los 152 policías que integran la plantilla de seguridad pública, el 100% son municipales.

Artículo 25.- Para acceder a los incrementos salariales, se atenderá lo dispuesto en el Título Octavo denominado "De las Relaciones Jurídicas Laborales entre las Entidades Públicas Municipales y sus Trabajadores" del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en cual se establece, entre otras cosas, que es una obligación de las entidades públicas municipales preferir en igualdad de condiciones, de conocimientos, aptitudes, antigüedad y derechos escalafonarios a los trabajadores de base respecto de quienes no lo sean; a quienes representen la única fuente de ingresos para su familia, a las personas que hubieren prestado servicios eminentes al Municipio, y a los que con anterioridad les hubieren prestado servicios satisfactoriamente.

Artículo 26.- El pago de los sueldos y salarios del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado al Municipio se realizará preferentemente con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales, con el fin de que el Municipio obtenga